



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 139/18

Luxemburgo, 26 de septiembre de 2018

Sentencias en los asuntos C-98/17 P Koninklijke Philips NV y Philips France/Comisión y C-99/17 P Infineon Technologies AG/Comisión

En el ámbito de un cártel en el mercado de chips para tarjetas, el Tribunal de Justicia devuelve el asunto Infineon Technologies al Tribunal General, para que este valore la proporcionalidad de la multa impuesta, y desestima el recurso de casación interpuesto por Philips

En la Decisión de 3 de septiembre de 2014,¹ la Comisión impuso multas que ascendían aproximadamente a 138 millones de euros a varias empresas² por haber coordinado, de 2003 a 2005, su política de precios en el sector de los chips para tarjetas en el Espacio Económico Europeo (EEE). El cártel se basaba en una red de contactos bilaterales y de intercambio de información comercial sensible, fundamentalmente sobre precios, entre las empresas.

Con respecto al cálculo del importe de la multa, Renesas obtuvo una dispensa por haber informado a la Comisión de la existencia del cártel; Infineon obtuvo una reducción del 20 %, porque su participación se había limitado a los acuerdos con Samsung y Renesas; Samsung, por su parte, obtuvo una reducción del 30 % porque ofreció información que aportó un valor añadido significativo. La Comisión impuso una multa de 82 784 000 euros a Infineon y de 20 148 000 euros a Philips, dado que estas dos empresas no podían beneficiarse de ninguna reducción del importe de la multa conforme a lo dispuesto en la Comunicación sobre la Cooperación.³

Infineon y Philips recurrieron ante el Tribunal General de la Unión Europea, solicitando la anulación de la Decisión de la Comisión. Impugnaron sustancialmente, por un lado, la existencia de un cártel, y, por otro, el importe de la multa impuesta.

Mediante sus sentencias de 15 de diciembre de 2016, el Tribunal General desestimó los recursos y confirmó las multas que la Comisión había impuesto a Infineon y Philips.⁴

Infineon y Philips interpusieron recursos de casación ante el Tribunal de Justicia contra las sentencias del Tribunal General.

Infineon, en esencia, reprocha al Tribunal General que solo examinase cinco de los once contactos supuestamente ilegales detectados por la Comisión, pese a haber impugnado todos ellos. Según Infineon, este control judicial incompleto de la Decisión condujo a un control insuficiente de la multa.

Por su parte, Philips impugna la apreciación del Tribunal General relativa a la existencia del cártel y al importe de la multa impuesta.

¹ Decisión C(2014) 6250 final de la Comisión, de 3 de septiembre de 2014, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto AT.39574 — Chips para tarjetas).

² A saber: 1) Infineon Technologies, 2) Koninklijke Philips Electronics y su filial Philips France SAS, 3) Samsung Electronics y Samsung Semiconductor Europe y 4) Renesas Electronics, sucesora de Renesas Technology y Renesas Electronics Europe.

³ Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO 2006, C 298, p. 17).

⁴ Sentencias de 15 de diciembre de 2016, *Philips y Philips France/Comisión* ([T-762/14](#)) e *Infineon Technologies/Comisión* ([T-758/14](#)); véase también CP n. [136/16](#).

Mediante su sentencia dictada hoy en el asunto C-99/17 P Infineon Technologies, el Tribunal de Justicia declara que, para cumplir los requisitos del control de plena jurisdicción, por lo que respecta a la multa, el juez de la Unión está obligado a examinar toda imputación, de hecho o de Derecho, que tenga por objeto demostrar que el importe de la multa no está en consonancia con la gravedad y la duración de la infracción. Entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el importe de la multa se encuentran, en particular, el número y la intensidad de los comportamientos anticompetitivos.

El Tribunal de Justicia señala que de la Decisión controvertida se desprende que la Comisión identificó la existencia de una infracción única y continuada como consecuencia de los once contactos bilaterales mantenidos entre Infineon y Samsung y Renesas. Infineon impugnó, ante el Tribunal General, la valoración, por parte de la Comisión, de cada uno de estos contactos y criticó el cálculo del importe de la multa que se le impuso. Por ello, dicha empresa solicitó al Tribunal General que examinara la realidad y el alcance exacto de su participación en la infracción.

El Tribunal de Justicia considera que, si bien es cierto que, para apreciar la gravedad de la infracción cometida por la recurrente y fijar el importe de la multa, el Tribunal General no está obligado a basarse en el número exacto de contactos bilaterales, este elemento, entre otros, puede resultar pertinente a tales efectos.

Por consiguiente, el Tribunal General no podía, sin exceder los límites de su competencia jurisdiccional plena, dejar sin respuesta la alegación de Infineon, según la cual la Comisión vulneró el principio de proporcionalidad al fijar el importe de la multa sin tener en cuenta el limitado número de contactos en los que Infineon había participado. Esta conclusión es tanto más válida en la medida en que, en el presente asunto, el Tribunal General se limitó a confirmar cinco de los once contactos identificados en la Decisión de la Comisión, dejando abierta la cuestión de saber si la Comisión también había declarado la existencia de los otros seis contactos.

Por ello, el Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General en la medida en que incurre en error de Derecho en relación con el ejercicio, por parte del Tribunal General, de su competencia jurisdiccional plena.

El Tribunal de Justicia devuelve el asunto al Tribunal General para que este valore la proporcionalidad de la multa impuesta con respecto al número de contactos imputados a Infineon, examinando, en su caso, si la Comisión declaró la existencia de los seis contactos sobre los que aún no se ha pronunciado el Tribunal General.

En el asunto C-98/17 P Koninklijke Philips NV y Philips France, el Tribunal de Justicia desestima el recurso de casación en su totalidad. El Tribunal de Justicia confirma, por tanto, la Decisión de la Comisión y la multa que esta impuso a Koninklijke Philips NV y Philips France.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El texto íntegro de las sentencias ([C-98/17 P](#) y [C-99/17 P](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667